



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Domingo 01 de Abril de 2018.

No. 041

Edición Especial

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera para el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

2 - 30

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en mi carácter de Presidente Honorario del órgano Superior de Dirección del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXV, 66, párrafo primero, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 10, fracción I, del Artículo Primero, y Cuarto Transitorio del Decreto No. 334, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 161, Segunda Sección, el día 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria y la Ley Orgánica de la Procuraduría Fiscal, ambas del Estado de Sinaloa; y se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones del Código Fiscal, Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Justicia Administrativa, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Tránsito y Transportes, Ley de Planeación, Ley de Agua Potable y Alcantarillado, y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios, todos del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Con fecha 22 de diciembre de 2017, se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, mediante Decreto No. 334 del H. Congreso del Estado, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 161, Segunda Sección, y se expidieron, reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos estatales y municipales a fin de armonizarlos al nuevo ordenamiento legal que rige el actuar del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

El objetivo principal de la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, es modernizar la administración tributaria local.

La Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, señala que para la consecución del objeto y ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado, contará con diversas unidades administrativas, cuyas facultades se identifican con las que actualmente desempeñan algunas unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas.



En la citada Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado deberá crear y desarrollar programas de capacitación, formación y promoción de personal, así como establecer estándares para la prestación de servicios que garanticen la igualdad de oportunidades y erradiquen todo tipo de discriminación, inclusive la de género, para lo cual, entre otras acciones implementará un Servicio Fiscal de Carrera.

El objetivo del Servicio Fiscal de Carrera, es dotar al Servicio de Administración Tributaria del Estado, de personal fiscal eficiente, calificado, profesional y especializado, mismo que estará sujeto a un proceso permanente de capacitación y evaluación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 334, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, entre otras leyes y reformas, se emite El Estatuto Fiscal de Carrera para el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, cuyo objeto es, establecer el régimen específico del Servicio Fiscal de Carrera, conforme a lo previsto en el numeral 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, y diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación de dicho Servicio.

Con El Estatuto Fiscal de Carrera para el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, se garantizará la igualdad de oportunidades, la equidad de género y el irrestricto respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todo el personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

En mérito de lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales establecidas con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:



**ESTATUTO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA
PARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE SINALOA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Estatuto es de carácter general y de observancia obligatoria para todo el personal del SATES y tiene por objeto establecer el régimen específico del Servicio Fiscal de Carrera, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, y diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación de dicho Servicio.

Artículo 2. En el Servicio Fiscal de Carrera se garantizará la igualdad de oportunidades y el irrestricto respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todo el personal adscrito al SATES, quedando prohibida toda práctica discriminatoria motivada por origen étnico, de género, edad, discapacidades, condición social, salud, estado civil, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 3. Son fines del Servicio Fiscal de Carrera los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la especialización y profesionalización del personal;
- II. Establecer un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los servidores públicos incorporados;



- III. Promover y fomentar la responsabilidad, honradez, legalidad, lealtad, y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas y en la óptima utilización de los recursos de que disponga el órgano desconcentrado;
- IV. Fomentar la vocación de servicio público y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de este órgano desconcentrado;
- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes del servicio, para asegurar una administración tributaria exitosa;
- VI. Respetar y asegurar los derechos del contribuyente y de la función tributaria;
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Estatuto.

Artículo 4. La interpretación del presente Estatuto estará a cargo del Órgano Superior de Dirección, favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Al proceso mediante el cual los servidores públicos adscritos al SATES, se someten a las evaluaciones periódicas



establecidas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

- II. **Catálogo de Puestos:** Al grupo o familia de puestos determinados por el Comité de Evaluación como estratégicos, que integran el Servicio Fiscal de Carrera;
- III. **Comité de Evaluación:** Al Órgano Colegiado responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera, en términos del artículo 27 de la Ley;
- IV. **Competencia Técnica:** Al conjunto de conocimientos y habilidades específicos requeridos para el desempeño de una función, puesto o cargo;
- V. **Constancia:** Al documento oficial que reconoce y acredita la categoría de Profesional Fiscal de Carrera;
- VI. **Descriptivo de puesto:** Al documento físico o electrónico que permite la ubicación, identificación y análisis de cada puesto en el contexto organizacional e incluye los elementos previstos en las disposiciones aplicables, para integrar la descripción y el perfil del puesto;
- VII. **Dirección de Administración y Sistemas:** A la Unidad administrativa que conforma el SATES, encargada de la administración del Servicio Fiscal de Carrera;



- VIII. Estatuto:** Al presente Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, expedido de conformidad al artículo 27 de la Ley;
- IX. Empleados de Base:** Comprende al personal que habiendo acreditado el perfil de puesto y las evaluaciones técnicas y de confianza, desempeñen tareas de apoyo a las funciones directivas, así como de mantenimiento y servicio. Estos empleados podrán tener acceso al Servicio Fiscal de Carrera cuando cumplan con los requisitos de formación profesional, capacitación técnica, perfil del puesto y demás que dispone este Estatuto;
- X. Evaluación de Desempeño:** Al proceso sistemático y periódico mediante el cual se evalúan las habilidades y actitudes de las personas y los equipos de trabajo, con el fin de medir su efectividad laboral, conocer sus fortalezas, áreas de oportunidad y definir planes de mejora dirigidos al crecimiento y desarrollo laboral de cada servidor público para alcanzar los objetivos institucionales;
- XI. Evaluación Técnica:** Al proceso que valora los conocimientos teóricos y su aplicación práctica, tanto en el proceso de ingreso como el de permanencia en el Servicio Fiscal de Carrera;
- XII. Ley:** A la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- XIII. Órgano Superior de Dirección:** A la máxima autoridad del SATES;



- XIV. Perfil de desempeño:** Sirve para identificar al personal de acuerdo con los parámetros de ejecución de sus responsabilidades, conforme a la evaluación de desempeño;
- XV. Perfil del puesto:** Formación, conocimientos, experiencia y competencias que son requeridos para la ocupación y desempeño de su labor en el SATES;
- XVI. Plaza:** Cada una de las posiciones de carácter presupuestal que puede ser ocupada por una sola persona a la vez;
- XVII. Profesionales Fiscales de Carrera:** Los Jefes de Departamento, Subjefes de Departamento, especialistas, técnicos y demás personal sujetos al Servicio Fiscal de Carrera, que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- XVIII. Profesionales Fiscales de Libre Designación:** Los Directores y demás personal que, sin formar parte del Servicio Fiscal de Carrera, ingresen al SATES, de acuerdo con la normatividad aplicable y que cumplan con el perfil del puesto correspondiente. Con excepción de los Directores, el resto del personal con esta categoría deberán acreditar las evaluaciones técnicas y de confianza;
- XIX. Pruebas de Confianza:** Al conjunto de evaluaciones que sean determinados por el Comité de Evaluación del SATES, que contribuyan a verificar que el personal activo actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como que el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil de puesto;



- XX. Puesto:** A la unidad impersonal en la estructura del SATES, para la que se determina su misión, objetivos y funciones que tiene asignados;
- XXI. Puesto Estratégico:** Al puesto que desempeñan los trabajadores de confianza que no sean de libre designación y que atienden funciones sustantivas de las Unidades Administrativas que cumplen con los objetivos estratégicos del SATES. Se entenderán como funciones correlativas las de vigilancia, fiscalización e inspección, auditoria, supervisión, control y resguardo de información, datos y bienes, de recaudación y cobro, de representación y defensa del interés fiscal y aquellas que por la naturaleza de las funciones se encuentren comprendidas en el artículo 7, fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa;
- XXII. Reglamento interior:** Al reglamento interior del SATES;
- XXIII. SATES:** Al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- XXIV. Sub-Comité Técnico y de Apoyo:** Al Sub-Comité Técnico y de Apoyo del Servicio Fiscal de Carrera;
- XXV. Trabajadores de confianza:** A los empleados contratados por el SATES bajo un nombramiento de confianza en cualquier cargo, siempre que no pertenezcan al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa; y
- XXVI. Unidades Administrativas:** A las Direcciones que conforman la estructura orgánica del SATES.



TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACIÓN DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA

Artículo 6. No podrán formar parte del Servicio Fiscal de Carrera, el personal que se encuentra clasificado en el artículo 25 de la Ley.

Artículo 7. Serán susceptibles de obtener la categoría de Profesionales Fiscales de Carrera, los trabajadores de confianza del SATES que ocupen los puestos estratégicos, así como los que determine el Comité de Evaluación en los términos señalados en este Estatuto.

Artículo 8. Los empleados de base del SATES podrán acceder al Servicio Fiscal de Carrera, para lo cual deberán solicitar licencia a la base que ocupen, de conformidad con la normatividad aplicable y cumplir con los requisitos de formación profesional, capacitación técnica, perfil de puesto y demás señalados en este Estatuto.

Artículo 9. Las plazas cuya titularidad corresponda a los empleados de base y que sean desocupadas con motivo de su incorporación en el Servicio Fiscal de Carrera, quedarán congeladas presupuestalmente por el tiempo que ocupen un puesto determinado como estratégico, lo anterior para una eficiente utilización y racionalización de los gastos en materia de servicios personales, por lo que en ningún caso podrán considerarse vacantes.

Artículo 10. Los Profesionales Fiscales de Libre Designación no podrán exceder del porcentaje del personal de confianza que determine el Comité de Evaluación en cada nivel jerárquico que señala este Estatuto.



TÍTULO TERCERO
DE LOS PROCESOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO FISCAL DE CARRERA.

Artículo 11. El Servicio Fiscal de Carrera se integra por un sistema de procesos denominados: Planeación, Ingreso, Formación, Promoción y Separación.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN

Artículo 12. La administración del Servicio Fiscal de Carrera estará orientada a los puestos que se determinen como estratégicos.

Artículo 13. El Comité de Evaluación emitirá los criterios que deberán observarse para la identificación y clasificación de los puestos estratégicos, al respecto, este podrá solicitar el apoyo del Sub-Comité Técnico y de Apoyo a fin de que sea el encargado de identificar y clasificar los puestos estratégicos en apego a los criterios que haya emitido el Comité.

Una vez agotado el procedimiento de identificación y clasificación de los puestos estratégicos, el Comité de Evaluación proporcionará el catálogo respectivo a la Dirección de Administración y Sistemas para su integración.

Artículo 14. El proceso señalado en el artículo anterior se llevará a cabo cada dos años o cada que lo determine el Comité de Evaluación, a través del mismo se analizará y determinarán las necesidades relacionadas con el personal del SATES, dando lugar a la posibilidad de requerir nuevo personal, mejorar o modificar el perfil de cada puesto, así como las actividades de apoyo y de reasignación de los profesionales fiscales de carrera.



Artículo 15. Las retribuciones y prestaciones a las que refieren los artículos 23 y 26, fracción III, de la Ley, se otorgarán de conformidad con las disposiciones aplicables y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, tomando en cuenta los niveles de productividad y el cumplimiento de los programas y metas institucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

Artículo 16. El ingreso al Servicio Fiscal de Carrera será de carácter obligatorio para acceder a ocupar los puestos determinados como estratégicos, debiendo cumplir los requisitos señalados en el presente Estatuto.

Sin perjuicio de lo que determine el Comité de Evaluación de acuerdo a sus facultades, los puestos que se considerarán estratégicos de acuerdo al organigrama autorizado, serán hasta Jefe de Departamento.

Artículo 17. El ingreso al Servicio Fiscal de Carrera estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la escolaridad y experiencia requeridas de acuerdo con el perfil de puesto;
- II. Aprobar las pruebas de confianza que el Comité de Evaluación estime necesarias;
- III. Aprobar las evaluaciones técnicas que sean necesarias conforme al perfil del puesto al que aspira el candidato;



IV. Las demás que determine la convocatoria respectiva.

En caso de no acreditar alguno de los requisitos contemplados en las fracciones II y III, el proceso de selección se entenderá como concluido y el aspirante sólo podrá participar nuevamente en la convocatoria que sea publicada a partir de que transcurran seis meses contados a partir del proceso de selección concluido en términos del presente párrafo. Asimismo, para participar en la siguiente convocatoria deberá acreditar que se sometió a los cursos que provee el SATES, de capacitación y profesionalización, necesarios para aprobar los requisitos contemplados en el presente artículo.

Tratándose de Profesionales Fiscales de Carrera que cuenten con más de un año de servicios y aspiren a un puesto distinto que se encuentre sujeto al Servicio Fiscal de Carrera, será requisito para su participación haber obtenido resultado satisfactorio en la evaluación del desempeño inmediata anterior.

Artículo 18.- Para el ingreso al Servicio Fiscal de Carrera se podrán traer aspirantes a ocupar un puesto estratégico en el SATES, de acuerdo con los perfiles y requisitos establecidos en las convocatorias abiertas, que para tal efecto se emitan, las cuáles serán publicadas en los medios que estime necesarios o suficientes el organismo desconcentrado.

El ingreso de nuevos aspirantes dependerá de las necesidades institucionales del SATES y de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 19. El personal de confianza de nuevo ingreso en todos los casos será contratado como Profesional Fiscal de Libre Designación.



Artículo 20. El profesional fiscal contratado por libre designación se clasificará en eventual y titular. Los eventuales deberán acreditar la evaluación de desempeño una vez cumplidos seis meses de servicio para acceder a la titularidad del puesto desempeñado.

Artículo 21. El personal ingresará al Servicio Fiscal de Carrera a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por este Estatuto.

Artículo 22. Cuando un puesto no siendo estratégico sea determinado estratégico por el Comité de Evaluación, el empleado que se encuentre ocupando el mismo contará con el plazo de un año para acreditar la totalidad de los requisitos previstos en este Estatuto para ingresar al Servicio Fiscal de Carrera.

Tratándose de empleados de base que se coloquen en el supuesto del párrafo anterior, deberán sujetarse a las disposiciones que establecen los artículos 8 y 9 de este Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FORMACIÓN

Artículo 23. La formación o capacitación comprende el proceso de aprendizaje orientado a la actualización y desarrollo de los Profesionales Fiscales de Carrera para el eficiente desempeño de sus funciones.

Artículo 24. La actualización y capacitación de los Profesionales Fiscales de Carrera será de carácter obligatorio y tendrá por objeto el desarrollo integral del



personal, a fin de contar con un cuerpo de empleados fiscales calificados, profesionales y especializados, orientado a:

- I. Desarrollar, complementar y actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones;
- II. Fomentar el desarrollo humano y los valores institucionales;
- III. Preparar a los Profesionales Fiscales de Carrera en los conocimientos técnicos, aptitudes y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y, en su caso, para la ocupación de puestos de mayor responsabilidad o jerarquía;
- IV. Fortalecer los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y
- V. Los demás que determine el Comité de Evaluación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 25. La promoción de los Profesionales Fiscales de Carrera se realizará a través de su participación en el proceso de selección para ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.



Artículo 26. Los Profesionales Fiscales de Carrera tendrán prioridad para cubrir las plazas vacantes de los puestos estratégicos.

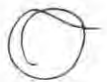
Artículo 27. Los Profesionales Fiscales de Carrera que cumplan con los perfiles requeridos, se sujetarán a un proceso de selección, en el que se considerará la trayectoria, méritos obtenidos en el SATES, su desarrollo profesional, preparación académica y las evaluaciones que, en su caso, determine el Comité de Evaluación.

Artículo 28. En el caso de que las plazas vacantes no fueran ocupadas por un Profesional Fiscal de Carrera, podrán ser cubiertas mediante el proceso de ingreso previsto en el artículo 18 de este Estatuto.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FISCALES DE CARRERA

Artículo 29. Los Profesionales Fiscales de Carrera, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Preferencia para ocupar puestos de mayor responsabilidad o jerarquía a través de la cobertura de las plazas vacantes existentes y determinadas como estratégicas;
- II. Actualización y formación especializada para el fortalecimiento de sus conocimientos y habilidades;



- III. Becas y cursos para fomentar su crecimiento profesional y personal, conforme a las disposiciones aplicables y presupuesto autorizado;
- IV. Obtener reconocimientos institucionales;
- V. Gozar de las retribuciones y prestaciones establecidas para el Servicio Fiscal de Carrera, sujetas a la disponibilidad presupuestal y aprobación correspondiente; y
- VI. Los demás que se deriven de las disposiciones internas y que resulten aplicables.

Artículo 30. Son obligaciones de los Profesionales Fiscales de Carrera las siguientes:

- I. Mantener resultados aprobatorios en las evaluaciones establecidas en este Estatuto;
- II. Mantener un perfil de desempeño satisfactorio en la evaluación anual de desempeño;
- III. Cubrir el número de horas requeridas dentro del proceso de actualización y capacitación;
- IV. Obtener resultados aprobatorios en los programas de actualización y formación previstos para su puesto;
- V. Mantener la acreditación vigente en las competencias técnicas asociadas a su puesto, con un nivel de dominio satisfactorio

- VI. Cumplir los acuerdos que emita el Comité de Evaluación; y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones internas y que resulten aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SEPARACIÓN

Artículo 31. Para efectos de este Estatuto, se entenderá por separación del Profesional Fiscal de Carrera la terminación definitiva de su nombramiento.

Artículo 32. Serán causas para separar al Profesional Fiscal de Carrera y, por tanto, se tendrá por terminado definitivamente su nombramiento, sin responsabilidad para el SATES, las siguientes:

- I. La renuncia voluntaria;
- II. Defunción;
- III. La sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;
- IV. La sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una sanción que implique la destitución del cargo o puesto desempeñado;
- V. La sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una sanción de inhabilitación;



- VI. La pérdida de la confianza fundada;
- VII. El incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que este Estatuto establece; así como por dejar de cumplir alguno de los requisitos de ingreso y permanencia en el Servicio;
- VIII. La imposición de sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que impliquen separación del servicio;
- IX. No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria, o su segunda evaluación de desempeño; y
- X. Las análogas y de naturaleza grave establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para el caso de lo establecido en las fracciones VII, VIII, IX y X de este artículo, será el Comité de Evaluación quien resolverá la baja de los Profesionales Fiscales de Carrera, otorgando a los mismos la debida garantía de audiencia.

En los demás casos, será la Dirección de Administración y Sistemas en el marco de lo dispuesto en el reglamento interior.

Artículo 33. En aquellos casos en que el Profesional Fiscal de Carrera, con motivo de cualquier cambio en su contratación, ocupe alguna posición o puesto de los señalados en el artículo 25 de la Ley o algún otro no considerado estratégico, quedarán suspendidos sus derechos y obligaciones como



Profesional Fiscal de Carrera, los cuales podrán ser restituidos en el momento que ocupe un puesto estratégico, debiéndose sujetar al cumplimiento de los requisitos señalados en este Estatuto.

TÍTULO QUINTO
DE LAS INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO
DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 34. Con el propósito de organizar, dirigir, fortalecer y asegurar el funcionamiento y administración del Servicio Fiscal de Carrera, se integrará un órgano colegiado al interior del SATES denominado Comité de Evaluación.

Artículo 35. El Comité de Evaluación estará integrado por el Director General y los Titulares de las Unidades Administrativas del SATES, con derecho a voz y voto, así como un representante de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas con derecho a voz pero sin voto. El Director General fungirá como Presidente del Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación contará con un Secretario Ejecutivo, cuya designación recaerá en el Director de Administración y Sistemas.

Los integrantes del Comité participarán de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación.

Artículo 36. Los integrantes titulares del Comité de Evaluación podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales tendrán una jerarquía



inmediata inferior y contarán con los mismos derechos y obligaciones de los titulares que suplan.

Artículo 37. El Comité tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Organizar, dirigir, fortalecer y asegurar el funcionamiento y administración del Servicio Fiscal de Carrera;
- II. Determinar el programa de incorporación al Servicio Fiscal de Carrera;
- III. Establecer y determinar el número de horas requeridas para la actualización y capacitación anual de los Profesionales Fiscales de Carrera;
- IV. Determinar el esquema de remuneraciones y prestaciones que se deban otorgar en relación al Servicio Fiscal de Carrera;
- V. Establecer los criterios para la identificación y clasificación de los puestos estratégicos y determinarlos como tal para su inclusión al Servicio Fiscal de Carrera;
- VI. Vigilar, supervisar y asegurar la aplicación del presente Estatuto;
- VII. Elaborar las modificaciones al presente Estatuto;
- VIII. Determinar la baja de los Profesionales Fiscales de Carrera, de acuerdo a las causas establecidas en este Estatuto;



- IX. Aprobar los asuntos a considerar dentro del orden del día e incluir los que considere necesarios;
- X. Emitir los acuerdos de carácter general necesarios para la organización y funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera;
- XI. Determinar las pruebas de confianza aplicables y necesarias de acuerdo a los perfiles de puesto; y
- XII. Las demás que se deriven de las disposiciones internas que resulten aplicables.

Artículo 38. El Comité de Evaluación sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario o se trate de asuntos urgentes, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Sus acuerdos serán válidos con la votación de la mitad más uno de los participantes.

En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Las sesiones del Comité de Evaluación se efectuarán previa convocatoria remitida por el Secretario Ejecutivo a los integrantes, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación, tratándose de ordinarias, y con 1 día hábil de anticipación para las extraordinarias.



Las convocatorias para las sesiones señalarán el orden del día y acompañarán la documentación correspondiente.

Los acuerdos emanados del Comité de Evaluación se asentarán en las actas correspondientes a las reuniones que sean celebradas, las que deberán ser firmadas por los integrantes que asistan a las sesiones respectivas.

Los acuerdos que emita el Comité de Evaluación serán de observancia obligatoria para el personal del SATES, dentro de los términos establecidos por el presente Estatuto.

Artículo 40. El presidente del Comité de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir, coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Instruir y coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas;
- III. Proponer al Comité las directrices del Servicio Fiscal de Carrera;
- IV. Someter a aprobación del Órgano Superior de Dirección, el Estatuto, adiciones o modificaciones al mismo;
- V. Informar al Órgano Superior de Dirección los avances y resultados obtenidos en el Servicio Fiscal de Carrera;



- VI. Emitir las constancias que otorgan la categoría de Profesional Fiscal de Carrera, así como la de separación del Servicio Fiscal de Carrera, cuando sea la determinación competencia del Comité; y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones internas y que resulten aplicables.

Artículo 41. El Secretario Ejecutivo del Comité de Evaluación tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Presidir las reuniones, en ausencia del presidente, caso en el cual ejercerá los derechos y obligaciones que le corresponde a éste;
- II. Proponer al Comité, los asuntos a considerar dentro del orden del día;
- III. Convocar por escrito o por los medios electrónicos de que disponga la entidad pública, a los integrantes del Comité, para la celebración de las sesiones respectivas, acompañando el orden del día;
- IV. Declarar el quórum legal, para la validez de las sesiones;
- V. Someter para autorización de los miembros del Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VI. Asegurar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones celebradas e informar al Comité de su avance y cumplimiento;



- VII. Comunicar a la unidad administrativa que corresponda los acuerdos tomados en las sesiones, para su ejecución y seguimiento;
- VIII. Asegurar e instruir el soporte y control documental de los asuntos validados por el Comité; y
- IX. Las demás que le instruya el Comité y las que se deriven de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 42. Los titulares o representantes designados de las Unidades Administrativas tendrán las siguientes funciones:

- I. Promover la incorporación del personal al Servicio Fiscal de Carrera;
- II. Promover la ocupación de plazas vacantes existentes en su unidad administrativa con Profesionales Fiscales de Carrera;
- III. Proporcionar los medios necesarios y apoyar en la formación de los Profesionales Fiscales de Carrera;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité;
- V. Cumplir con lo que establece el presente Estatuto, la legislación aplicable y lo que determine el Comité, para su aplicación.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL SUB-COMITÉ TÉCNICO Y DE APOYO

Artículo 43. Para apoyar y atender los requerimientos del Comité de Evaluación, así como los distintos procesos del Servicio Fiscal de Carrera, se conformará un Sub-Comité Técnico y de Apoyo, integrado por un representante de cada unidad administrativa, designado por el titular de la misma.

Artículo 44. La Dirección de Administración y Sistemas, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, será el encargado de coordinar los trabajos del Sub-Comité Técnico y de Apoyo, de acuerdo con el programa anual autorizado por el Comité de Evaluación.

Artículo 45. El Sub-Comité Técnico y de Apoyo, de forma enunciativa más no limitativa, desarrollará las siguientes funciones:

- I. Identificar los puestos estratégicos de las unidades administrativas, con base en los criterios definidos por el Comité de Evaluación;
- II. Identificar al personal susceptible de formar parte del Servicio Fiscal de Carrera, promoviendo su participación en las convocatorias respectivas;
- III. Ejecutar las acciones necesarias derivadas de los procesos de ingreso y separación, en lo que le corresponda;
- IV. Difundir y promover el proceso de formación para el desarrollo integral de los Profesionales Fiscales de Carrera;



- V. Vigilar e impulsar al interior de las unidades administrativas, la participación de los Profesionales Fiscales de Carrera para ocupar las plazas vacantes que se generen;
- VI. Informar al Comité de Evaluación los avances y resultados de los trabajos realizados durante los diferentes procesos del Servicio Fiscal de Carrera; y
- VII. Las demás que se requieran para la operación y funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor el día 01 de abril del año 2018.

SEGUNDO. Todas las disposiciones normativas derivadas de este Estatuto y los procedimientos de implementación y operación o criterios del Servicio Fiscal de Carrera deberán ser emitidos durante el primer año de su vigencia.

TERCERO. El Comité de Evaluación deberá quedar instalado en su sesión constitutiva dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.



CUARTO. Todo el personal que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, se encuentre desarrollando funciones administrativas tributarias en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, tendrán preferencia para formar parte del SATES y del Servicio Fiscal de Carrera en dicho organismo desconcentrado.

El SATES emitirá las primeras convocatorias que se encontrarán dirigidas exclusivamente al personal de base y de confianza al que se refiere el párrafo que antecede, para que integre la plantilla del SATES. La convocatoria deberá precisar la descripción y el perfil de puestos que deberá cumplir el aspirante para ocupar los mismos; así como los plazos y formalidades a que se sujetará la selección de personal e indicará las evaluaciones a que se sujetarán los aspirantes de acuerdo con los perfiles requeridos.

El Comité de Evaluación determinará previamente los puestos estratégicos que conformen las unidades administrativas del SATES, en cumplimiento al artículo 12 de este Estatuto, a fin de estar en posibilidad de emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo que antecede.

Con el objeto de propiciar y fomentar el interés del personal para formar parte del SATES, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas podrá llevar a cabo cursos de introducción al nuevo organismo.

QUINTO. La incorporación de todo el personal al nuevo organismo desconcentrado será enteramente voluntaria y su aceptación importa la sujeción a la evaluación técnica y de confianza que establezca la convocatoria respectiva en términos del presente Estatuto.



Para tal efecto y con el objeto de dotar al personal de las aptitudes necesarias para acceder al SATES, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas brindará cursos de capacitación que tendrán por objeto la actualización técnica, el perfeccionamiento de conocimientos y habilidades necesarios para aprobar las evaluaciones que les serán aplicadas en términos de la Convocatoria.

SEXTO. Los empleados de base adscritos a la Subsecretaría de Ingresos que aprueben las evaluaciones y resulten seleccionados para ingresar al SATES, serán transferidos conservando su misma calidad, derechos y preservando su antigüedad, de conformidad al artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley.

El personal de base que no reúna los requisitos solicitados en la convocatoria para puestos específicos dirigidas al personal de la Subsecretaría de Ingresos, en la que participe o no apruebe alguna de las evaluaciones previstas, podrá participar en las subsiguientes convocatorias abiertas al público en general.

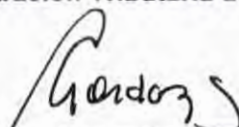
SÉPTIMO. El personal de confianza que resulte seleccionado para ocupar un puesto estratégico en el SATES será transferido bajo la calidad de Profesional Fiscal de Carrera.

OCTAVO. Una vez concluido el proceso de selección y reclutamiento derivado de las primeras convocatorias para puestos específicos dirigidas al personal de la Subsecretaría de Ingresos, sin que se hayan ocupado los puestos correspondientes, el SATES procederá a lanzar convocatorias abiertas al público en general.



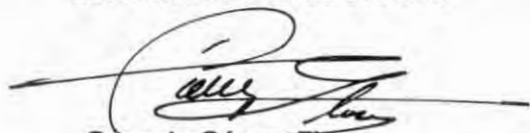
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, al 01 día del mes de abril de dos mil dieciocho.

**El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa,
en mi carácter de Presidente Honorario
del Órgano Superior de Dirección
del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa**



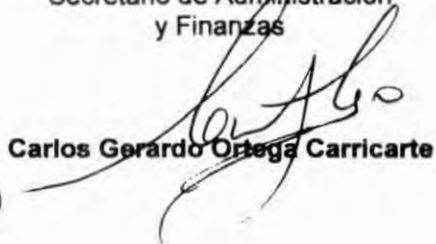
Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno



Gonzalo Gómez Flores

Secretario de Administración
y Finanzas



Carlos Gerardo Ortega Carricarte